

Buenos Aires, 7 de abril de 2004.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

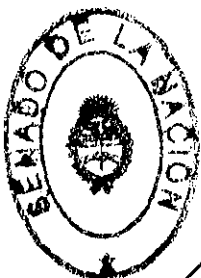
"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

LEY DE REPRESIÓN DEL JUEGO ILEGAL

ARTICULO 1º.- A los efectos de la presente ley, se
consideran juegos de azar, de apuestas mutuas y actividades
conexas a todo tipo de actividad de carácter lúdico, que se
realice a través de procedimientos mecánicos, electromecánicos,
electrónicos, informáticos o cualquier otro medio, cuyo
resultado dependa en forma exclusiva o preponderante del alea,
la suerte o la destreza, en la que se participe emitiendo
apuestas en dinero o valores, con la finalidad de obtener
premios en dinero, bienes muebles o inmuebles u otros valores.

ARTICULO 2º.- Será reprimido con prisión de seis (6)
meses a cuatro (4) años, multa de cincuenta mil (50.000) a
quinientos mil (500.000) pesos e inhabilitación especial por el
doble de tiempo de la condena:

- 1.- El que organizare la explotación, venta o
comercialización de los juegos de azar o de apuestas
mutuas y/o actividades conexas, prohibidos expresamente
por la legislación o por resoluciones emanadas de la
autoridad administrativa competente en el territorio y en
la materia; o sin la autorización legal o administrativa
de la autoridad competente en el territorio y en la
materia.
- 2.- El que, estando autorizado para organizar la explotación
o comercialización de juegos de azar o de apuestas mutuas
y/o actividades conexas evadiere o desviare el correcto
destino de las apuestas recibidas.



Senado de la Nación

CD-25/04

ARTICULO 3º.- En los casos contemplados en el artículo anterior serán decomisados todos los efectos y los fondos que se encontraren expuestos al juego, y los instrumentos, utensilios y aparatos empleados o destinados al servicio de los juegos de azar o de apuestas mutuas y/o las actividades conexas no autorizados.

ARTICULO 4º.- Los fondos percibidos por el cobro de las multas y el producido de los bienes decomisados en los términos de la presente ley, serán puestos a disposición de la autoridad administrativa competente en el territorio y en la materia, para ser destinados de conformidad con lo establecido en la legislación local correspondiente.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

